

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio #	647
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	DIEGO ALEJANDRO LARA PUCHE identificado con cc 71.527.393
Demandado:	ANGELA PATRICIA NOREÑA SALAZAR C.C.1.017.161.548
Radicado:	05-001-31-10-007-2022-00405-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

El señor **DIEGO ALEJANDRO LARA PUCHE** identificado con c.c. 71.527.393 a través de apoderada, pretende la liquidación de la sociedad conyugal formada entre él y la señora **ANGELA PATRICIA NOREÑA SALAZAR** identificada con C.C.1.017.161.548, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá presentar una demanda con el lleno de todos y cada uno de los requisitos legales, relacionando los hechos y pretensiones y en especial lo dispuesto en los numerales 5 y ss del artículo 489 del Código General del Proceso.
- Deberá allegar el registro civil de matrimonio con la constancia de haber inscrito la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso (Decreto 1260/70)

SEGUNDO: Para representar al señor DIEGO ALEJANDRO LARA PUCHE identificado con la cc 71.527.393 se le reconoce personería a la Dra. MARIA CRISTINA VILLEGAS VASQUEZ, identificada con cc .43.092.210 y portadora de la T.P Nro. 56.203 del C.S de la J, correo electrónico villegasvasquez.mariacristina@gmail.com para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f68955c525a0a1e00d7d0586a2dc1ec816ebd78728086d52c64d955f3c859ec**

Documento generado en 08/08/2022 10:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>